Función Pública

Concepto 068961 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000068961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000068961

Fecha: 06/02/2024 01:51:10 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Situaciones Administrativas. Vacancia Temporal.RADICACIÓN: 20249000003672 del 03 de enero de 2024.

En atención a la comunicación de la referencia, sobre la cual consulta:

"¿Puede un empleado nombrado en carrera administrativa solicitar una licencia no remunerada para posesionarse en perdido de prueba en un empleo de carrera administrativa, en el magisterio como docente?"

En primer lugar, la Constitución Política al regular la naturaleza de los empleos públicos y su forma de provisión, dispone, dispone:

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determinen la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismo, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, la Ley 909 de 2004[1], sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece:

«ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

«ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.» (Subrayas fuera del texto)

Respecto a los concursos la Ley 1960 del 2019[2] "por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998[3] y se dictan otras disposiciones", cita:

«ARTÍCULO 2. El Artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer. (...)
En este orden de ideas y por consiguiente a la declaratoria de vacancia temporal del empleo únicamente resultará viable para empleados con derechos de carrera administrativa en el sistema general y de la rama ejecutiva que superen concurso de ascenso en el mismo sistema general, regidos por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, por lo que, teniendo en cuenta que en su consulta se señala que superó concurso de méritos en la carrera docente especial, no resultará viable declarar la vacancia temporal para ejercer un empleo en un sistema especial o específico de carrera administrativa, de manera que, si quiere iniciar el periodo de prueba en una entidad regida por alguno de estos sistemas deberá presentar renuncia a su empleo.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Vivian Parra

Reviso: Maia Borja

116028.4.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

2 Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

3 Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Fecha y hora de creación: 2026-05-22 01:09:27